



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 97

**Quito, jueves 28 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

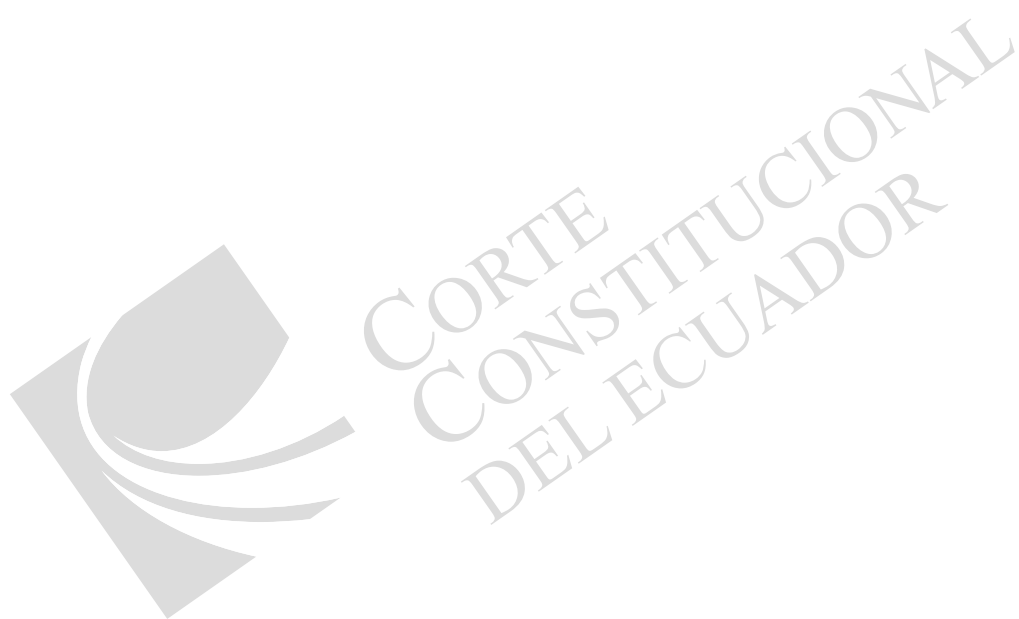
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-SG-2017-176 Cantón La Concordia: Que regula la titularización de bienes inmuebles mostrencos ubicados dentro del perímetro urbano de la parroquia La Villegas	3
- Cantón Mejía: Que regula y controla la fauna urbana	8
- Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del camal municipal y el faenamamiento de ganado.....	16
- Cantón Sígsig: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales	24

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario en las resoluciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017	43
--	----



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

No. GADMCLC-SG-2017-176

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que el Estado reconoce a las personas con discapacidad varios derechos entre los que se encuentran las Exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana, tal como dispone el Art. 17 de la Constitución del Ecuador;

Que el Art. 30 de la Carta Magna se dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que la Carta Magna en su Art. 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que en el Art. 37 de la Norma Suprema el Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros derechos, el de exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que la Constitución de la República en su Art. 66 reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos el contenido en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que el Art. 375 de la Carta Magna dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que la autonomía política administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 en sus literales **b), d), e) y h)** señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización se contemplan los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que se señala en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 54 dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que en el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que constituyen bienes del dominio privado, entre otros, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mientras que en el Artículo 436 del mencionado cuerpo legal se autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL/1.0/0189-2017 suscrito por el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia en aplicación a lo que dispone el art. 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización presenta el proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/078-2017 suscrito por el Ab. Carlos Revelo Z. Secretario General, quien adjunta el expediente que contiene el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA, con el fin que el presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente disponga día y hora para que se reúna y analice el tema de la documentación antes mencionada;

Que mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/2.0/067-2017 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien en su criterio jurídico indica “que en atención a la Autonomía con la que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados es procedente que el Órgano Legislativo conozca, analice y apruebe el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados dentro del Perímetro Urbano de la Parroquia La Villegas Pertenece al Cantón La Concordia;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2017-031 de fecha 15 de mayo de 2017 la Comisión de Vivienda Salud y Medio Ambiente quien realiza una serie de recomendaciones y concluye emitir un CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO conozca y apruebe en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 25 de mayo de 2017, a las 08h30 resolvió “APROBAR EN

PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.PS/2.0/106-2017 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en el cual manifiesta “me RATIFICO” en el contenido del Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/2.0/067-2017, sobre el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos ubicados dentro del Perímetro Urbano de la parroquia La Villegas perteneciente al Cantón la Concordia;

Que mediante Oficio No. GADMCLC-DF-2017-008 suscrito por el Director Financiero, en el cual realiza recomendaciones para que sean analizadas por la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.DP/1.0/078-2017 suscrito por el Director de Planificación Encargado al no encontrar observaciones correspondientes a la parte técnica y enmarcada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emite Criterio Técnico Favorable;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2017-036 de fecha 27 de junio de 2017 la Comisión de Vivienda Salud y Medio Ambiente quien realiza una serie de recomendaciones y concluye emitir un CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO conozca y apruebe en segundo y definitivo debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que es prioridad de esta administración solucionar los problemas de escrituras en el perímetro urbano de la parroquia la Villegas;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES
MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL
PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA
VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA
CONCORDIA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza regula la titularización y establece la legalización de los bienes mostrencos ubicados dentro del perímetro Urbano de la parroquia La Villegas del cantón La Concordia.

Artículo 2.- FINES.- Los principales fines que busca la presente Ordenanza son:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro Urbano de la parroquia La Villegas del cantón La Concordia;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores de los lote de terrenos municipales declarados mostrencos;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general especialmente dentro del área urbana del perímetro Urbano de la parroquia La Villegas del cantón La Concordia;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de los inmuebles sobre los que no exista litigio ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad;
- e) Establecer mecanismos que permitan de manera ágil y ordenada el pleno goce del ejercicio de la garantía constitucional del acceso a la vivienda.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, celeridad, buena fe procesal, autonomía municipal, y de solidaridad.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

1. **BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS.-** Personas naturales y entidades públicas con finalidad social debidamente comprobada, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad.
2. **BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-** Se entenderá como tales los señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. **BIENES MOSTRENCOS.-** Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido o cuyo propietario se desconoce en el área urbana dentro del perímetro Urbano de la parroquia La Villegas del cantón La Concordia y así hayan sido declarados por el Órgano Legislativo Municipal.
4. **LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.
5. **POSESIÓN.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Artículo 5.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, previo el procedimiento establecido en esta ordenanza, autorizará la venta, donación, hipoteca, comodato y permuta de los bienes mostrencos, ubicados dentro del perímetro Urbano de la parroquia La Villegas del cantón La Concordia a los particulares que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN

Artículo 6.- SOLICITUD.- El poseedor del lote, presentará ante el Alcalde o Alcaldesa una solicitud indicando sus nombres y apellidos completos, estado civil, edad, ocupación o profesión, la forma de pago del valor de la venta y los demás requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- REQUISITOS.- Él o los interesados para ser beneficiarios de la transferencia de dominio de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana; o, extranjero con residencia legal en el País por más de cinco años;
2. Ser mayor de edad;
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
4. El poseionario solicitará de manera verbal a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia un original del levantamiento planimétrico del lote, siempre y cuando el GAD Municipal cuente con los planos oficiales, caso contrario el solicitante ingresará el levantamiento topográfico, el mismo que será revisado y aprobado por la Dirección de Planificación ;
5. Declaración juramentada el o los solicitantes, la misma que contendrá:
 - a) Afirmación del solicitante en la que diga que se encuentra en posesión del bien por más de cinco años;
 - b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor o dueño;
 - c) La Declaración de que no está impedido de obligarse y contratar así como la determinación de las obras que ha realizado sobre el bien; y, la declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;

6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón La Concordia;
7. Señalamiento de domicilio, número telefónico y de ser posible correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO.- Todos los trámites relacionados al reconocimiento de la propiedad o escrituración de lotes urbanos declarados mostrencos dentro del perímetro Urbano de la parroquia La Villegas del cantón La Concordia a favor de sus poseionarios o poseionarias, serán analizados y despachados por la Comisión Legislativa de Vivienda, atendiendo al siguiente trámite:

1. Una vez recibida la solicitud con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad o su delegado direccionará a la Comisión Legislativa de Vivienda para que realice el proceso respectivo.
2. La Comisión Legislativa de Vivienda, solicitará los pronunciamientos técnicos y jurídicos que considere pertinentes;
3. El Director de Planificación, en su pronunciamiento técnico deberá:
 1. Constatar si el levantamiento planimétrico del lote adjuntado está de conformidad a los planos aprobados y a las normas técnicas de regulación urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;
 2. Identificar si el lote de terreno se encuentra en zona de afectación o de riesgo, áreas verdes y/o comunales;
 3. Certificar que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y,
 4. Cualquier otra limitación o transgresión a normas técnicas que impida continuar con el proceso;
 5. Se adjuntará un Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastro el mismo que contendrá, el valor del terreno con sus respectivos parámetros de valoración de terreno.
4. A fin de que se emita el respectivo pronunciamiento legal, el Director de Planificación enviará los respectivos Informes Técnicos a Procuraduría Síndica Municipal y éstos serán devueltos a la Comisión Legislativa de Vivienda.
5. La Comisión Legislativa de Vivienda sobre la base de los pronunciamientos técnico y jurídico, emitirá las recomendaciones que correspondan.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN DE CONCEJO.- Una vez emitidos todos los informes correspondientes, ésta se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del

o los beneficiarios, dispondrá que Procuraduría Síndica Municipal elabore la respectiva minuta; y, la Dirección Financiera a fin de que proceda a emitir los correspondientes títulos de crédito por concepto de venta del terreno que debe ser cancelado por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 10.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- Todas las ventas realizadas conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza llevará implícita la condición resolutoria tácita.

Sin perjuicio del acto resolutorio expedido por el Concejo Municipal del cantón La Concordia, si del proceso de transferencia de dominio se llegare a tener conocimiento que los interesados en la venta han incurrido en algún tipo de infracción penal, la Municipalidad por intermedio del Procurador Síndico remitirá para los fines legales consiguientes el expediente a la Fiscalía.

Artículo 11.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.- Si luego de autorizada la venta del lote de terreno se detectare algún error en datos, fechas y otros, el interesado podrá solicitar por escrito la rectificación respectiva siempre y cuando aún no se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad, la petición será remitida a la Comisión Legislativa de Vivienda para su revisión, la mencionada comisión presentará el informe de rigor para conocimiento y resolución del Concejo Municipal del cantón La Concordia.

CAPITULO III

DE LA VENTA

Artículo 12.- LA VENTA.- Una vez autorizada la venta mediante Resolución del Concejo Municipal, el beneficiario(a) hará los trámites correspondientes en la Notaría y procederá a inscribirla en el Registro de Propiedad del cantón La Concordia en el libro correspondiente cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Notarial y Ley de Registro.

Los costos notariales y de Registro de la Propiedad deberán ser cancelados por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 13.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- El Registrador de la Propiedad enviará de manera obligatoria a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias de los lotes realizadas conforme a la presente Ordenanza.

El registro de transferencia estará acompañado de los respectivos documentos de respaldo, los mismos que deberán ser remitidos a través de medios físicos o electrónicos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros con la finalidad de mantener actualizado de manera permanente el catastro con la información remitida por el Registrador de la Propiedad, lo realizará de oficio.

Artículo 14.- PROHIBICIÓN DE VENTA.- La Municipalidad no dará trámite para ventas de lotes de

terrenos en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectadas, en zonas de protección, en zonas de riesgos o cualquier otra limitación o transgresión a las respectivas normas técnicas, según lo dispuesto en otras leyes o normas vigentes.

Artículo 15.- VALOR DEL TERRENO.- Con la Resolución del Concejo donde se autoriza la venta del bien inmueble, su costo será del 5% del valor del terreno hasta 180 días después de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial y transcurrido este tiempo su costo será del 10% del valor de terreno, la Dirección Financiera procederá a emitir los correspondientes títulos de créditos y/o recibos de pago por concepto de valor del terreno.

Artículo 16.- FORMA DE PAGO.- El beneficiario o beneficiaria podrá cancelar los valores correspondientes por la adquisición del inmueble de la siguiente manera:

- a) De contado y en moneda de curso legal los valores correspondientes de la tasa administrativa y la tasa de inscripción en el registro de la propiedad.
- b) Por el valor correspondiente al inmueble se podrá cancelar al contado y en moneda de curso legal y solicitar un plazo hasta de 18 meses sin interés hasta el vencimiento del tiempo otorgado, caso contrario la Dirección Financiera cobrará el interés determinado por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 17.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente Ordenanza quedarán prohibidos de enajenar hasta que se realice el pago total del inmueble. Únicamente se dejará sin efecto esta medida cautelar, cuando el beneficiario o la beneficiaria presenten una Certificación de Tesorería Municipal, indicando que se ha cancelado el valor de la venta del terreno y el Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal.

Se exceptúan a los beneficiarios o las beneficiarias que cancelaren el valor del o los inmuebles de contado.

En aplicación a los principios procesales de Celeridad y Economía Procesal, Simplificación y Buena Fe Procesal se autoriza al señor Registrador de la Propiedad del Cantón La Concordia levantar la prohibición de enajenar previa solicitud escrita del beneficiario o beneficiaria que deberá adjuntar el Certificado original de No Adeudar GAD Municipal del Cantón La Concordia y documentos personales necesarios.

Artículo 18.- REBAJAS EN COSTOS DE VENTA.- Los beneficiarios o beneficiaria que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes legalmente representados conforme lo dispone el Código Civil y demás normas pertinentes, personas con discapacidad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares recibirán una rebaja del 50% en el valor del predio, siempre y cuando se utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

En caso de encontrarse personas en estado de doble vulnerabilidad, dentro de los grupos de atención prioritaria señalados en el inciso anterior se beneficiarán de una rebaja del 80% previo informe motivado emitido por la Dirección de Equidad y Género que sustente dicha rebaja y se cumplan los demás requisitos para obtener este beneficio.

Artículo 19.- DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE REBAJAS.- Los propietarios que sean beneficiarios o beneficiarias de las rebajas señaladas en el artículo anterior harán la respectiva petición dirigida a la máxima autoridad debidamente justificada a la que adjuntará:

- Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- Las niñas, niños y adolescentes presentarán copia de cédulas de identidad;
- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,
- A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará de oficio que los solicitantes poseen o no otros predios catastrados a su nombre del Cantón La Concordia

CAPÍTULO IV

REVERSIÓN Y CADUCIDAD DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 20.- REVERSIÓN DE LA TRANSFERENCIA.- La resolución de venta de terreno podrá ser revertida si el beneficiario o beneficiaria incurre en lo siguiente:

- a) Falta de Inscripción Registral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, revocará la Resolución de venta de terreno, si dentro de noventa días el beneficiario o beneficiaria no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para la inscripción respectiva, en cuyo caso quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal.
- b) Si se comprobare que los documentos que se presentaron para la venta del terreno son falsos, alterados o carecen de validez, quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de presentar las acciones legales respectivas ante las autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Para realizar las transferencia de dominio de un bien inmueble perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sea esta transferencia por Permuta, Comodato, Hipoteca o Donación se realizará el mismo procedimiento determinado en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los valores previstos por la venta de terreno en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre y cuando no tenga relación a lo tributario, regirá a partir de su sanción o publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los trece días del mes julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Primer Debate en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2017 y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria realizada el 13 de julio de 2017.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA LA VILLEGAS PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 19 de julio de 2017.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

Considerando:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o

muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 27, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece, entre las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la facultad de elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.

Que, el artículo 27, numeral 8 del mismo Código Orgánico del Ambiente, establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Que, el artículo 150, del Código Orgánico del Ambiente establece, que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Que, el artículo 151, del Código Orgánico del Ambiente establece que en toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal.

El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de

causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe que dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies. Con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción.

Que, existe la necesidad de regular la tenencia, crianza, reproducción y transporte de animales de compañía o mascotas y animales domésticos dentro del territorio del Cantón Mejía, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública, así como; establecer una cultura y educación sobre de tenencia responsable

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MEJÍA

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, silvestres; con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”

Art. 2.- La presente Ordenanza será aplicada dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía.

Art.3.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO: Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos, y

equinos. Para la aplicación de la presente ordenanza se los denominará animales domésticos o de consumo. Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;

ANIMALES DE TRABAJO U OFICIO: Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;

ANIMALES DE ENTRETENIMIENTO: Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN: Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL: Centro público o privado destinado para el alojamiento; manejado bajo procedimientos internos establecidos para el cuidado temporal de animales de compañía o mascotas, abandonados, maltratados, temperamentales y no registrados.

ESTERILIZACIÓN: Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro, con un tiempo de recuperación sorprendente; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras; cuya finalidad es evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados.

EUTANASIA: Muerte sin dolor.

FAUNA URBANA: La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

FAUNA SILVESTRE URBANA: Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

IDENTIFICACIÓN: Reconocimiento de la identidad de los animales de compañía o mascota, pudiendo ser mediante chip, tatuaje o correa con placa.

SITIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: criaderos, pet shop, establecimientos de comercialización para la compra y venta, centro de adiestramiento, sitios privados de acogida.

Art. 4.- Están sujetos a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores o instructores de animales domésticos y de compañía o mascotas;
- b) Propietarios y encargados de criaderos domésticos (animales de tras patio)

- c) Sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas.
- d) Médicos veterinarios, consultorios, veterinarios, almacenes agropecuarios, clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios del cantón Mejía.
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro y crianza en el cantón Mejía.
- f) Los demás relacionados con animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.

TITULO II DERECHOS

Art. 5.- Derecho a la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.- Con carácter general, el GAD Municipal del Cantón Mejía normará la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas en inmuebles situados dentro de la jurisdicción cantonal, con el fin de obligar a los sujetos establecidos en el **Art. 4** de la presente Ordenanza, a mantenerlos siempre en las condiciones adecuadas de manejo y sanidad, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

TITULO III ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.- En virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, los animales de compañía o mascotas deberán ser inscritos a partir de los dos meses de edad, en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Municipalidad con la presentación de la ficha de vacunación y copia de cédula del propietario para la creación de una base de datos en la que constara la siguiente información:

- a. Raza, color, edad estimada, sexo, rasgos característicos, fecha de nacimiento de la mascota
- b. Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia

Al finalizar este proceso los propietarios o responsables de los animales de compañía o mascotas recibirán un certificado de inscripción de manera gratuita.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Art. 7.- Respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de acuerdo a las necesidades de cada especie.

- b) Proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar;
- c) Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- d) Es obligación cuando los propietarios, encargados, adiestradores o instructores de perros los saquen a lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:
 - Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro y número telefónico del propietario. Este collar irá resguardado con su respectiva correa, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra otras personas y otros animales, deberán usar bozal;
 - Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos aptos que les permita cumplir con esta actividad;
- e) Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;
- f) Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados; esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
- g) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunas de acuerdo a la edad de la mascota, así como lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional y a las recomendaciones de un médico veterinario quien otorgará el certificado correspondiente;
- h) Cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de la o las personas, animales afectados o de los bienes públicos y privados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la o las personas agredidas;
- i) Una vez que el animal sea registrado y exista un cambio de propietario, deberá actualizar los datos en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
- j) En el caso de fallecimiento del animal en sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas o en inmuebles de los propietarios, se tendrá la obligación de comunicar y coordinar su retiro con la Dirección de Servicios Públicos, y;

- k) Las demás establecidas en este título y en la presente Ordenanza.

Art. 8.-De las obligaciones de los comerciantes.

- a) Los comerciantes de animales de compañía o mascotas deberán entregar el correspondiente carnet de vacunación de acuerdo a la edad del animal y el certificado de salud veterinario.
- b) Los animales deberán estar separados por especies.
- c) Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en el establecimiento de comercialización;
- d) Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- e) Los animales se exhibirán para su comercialización en espacios adecuados que eviten su hacinamiento, considerando la capacidad de carga de las jaulas o corrales.

**CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 9.- Prohibiciones respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- b) Suministrar a los animales sustancias o fármacos que puedan causar sufrimiento o alteraciones corporales y aquellos que se utilicen para modificar el comportamiento animal.
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.
- d) Organizar la realización de peleas de animales de compañía o mascotas
- e) Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.
- f) Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- g) Adiestrar a perros en espacios públicos.
- h) Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural
- i) La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.

Art. 10.- De las prohibiciones durante la movilización

- a) Transportarlos dentro de cajuelas y parrillas de automóviles;

- b) Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación;
- c) Transportar animales de compañía o mascotas, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- De las prohibiciones durante los espectáculos públicos y privados con animales de compañía o mascotas.- Las personas naturales y jurídicas, que involucren animales de compañía o mascotas en eventos públicos o privados, deberán cumplir con las siguientes normas establecidas:

- a) Podrán realizar espectáculos con la participación de animales de compañía o mascotas, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte.
- b) No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados.
- c) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

CAPITULO IV DE LA COMERCIALIZACION

Art. 12.- Se podrá comercializar animales de compañía o mascotas, únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados; y se prohíbe su comercialización en espacios públicos.

Art. 13.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas y de salud adecuadas.

CAPITULO V DE LA MOVILIZACION

Art. 14.- Del transporte de los animales de compañía o mascotas.- Deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar.

Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas:

- a) En el caso de utilizar jaulas o corrales para el transporte, éstos deberán ser de características específicas para cada especie e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.
- b) El transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo, por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación;

- d) Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, serán transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.

CAPÍTULO VI DE LA EUTANASIA

Art. 15.-La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y únicamente podrá ser aplicada por un médico veterinario, previa su valoración clínica o etológica según el caso.

CAPITULO VII DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 16.-Los animales que demuestren evidente estado de abandono, desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados y que demuestren que están sufriendo por falta de tenencia responsable deberán ser rescatados por la Comisaría Municipal y conducidos al centro de acogida temporal Municipal en coordinación con otras dependencias públicas y privadas de tal forma que no les cause dolor, sufrimiento o angustia

Art. 17.- Tratándose de animales callejeros en coordinación con las instancias competentes, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización. Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico se considerara la adopción o inserción.

Art. 18.- En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole el término de 4 días para su recuperación, previo al pago de los gastos en los que la organización hubiera incurrido.

TITULO IV ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Art. 19.- Respecto a la tenencia de los animales domésticos o de consumo.- Las personas naturales o jurídicas deben obligatoriamente:

- a) Cumplir con las normas técnicas detalladas en los Manuales de Buenas Prácticas de Manejo y Buenas Prácticas Ambientales establecidas por los Organismos Competentes (AGROCALIDAD, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, etc)
- b) Respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes.
- c) En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo deberán presentar

de manera obligatoria el permiso ambiental en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos

- d) En zonas urbanas las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo podrán desarrollar esta actividad únicamente cuando la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 20.- Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo

TITULO V FAUNA SILVESTRE URBANA

Art. 21.-El GAD Municipal del Cantón Mejía a través de la presente Ordenanza precautelaré la Fauna Silvestre Urbana en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, en coordinación con la Policía Ambiental y Ministerio del Ambiente.

TITULO VI DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Sección Primera.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 22.-El GAD Municipal del cantón Mejía contará con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en el ámbito de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y la Ley.

Art. 23.-El GAD Municipal del cantón Mejía se registrará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.

Sección Segunda.- DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, SERVICIOS PÚBLICOS, COMISARÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Art. 24.- En el ámbito de sus competencias las referidas Direcciones ejecutarán las siguientes disposiciones:

a) Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos

- Elaborar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía

o mascotas, domésticos o de consumo, silvestre urbano del Cantón.

- Establecer convenios con personas naturales o jurídicas propietarios/as de albergues, con el objetivo de que puedan ser utilizados como centro de acogida temporal para los animales de compañía o mascotas.
- Y las demás establecidas en la presente Ordenanza.

b) Dirección de Servicios Públicos

- La Unidad de Barrido y Recolección retirará los cadáveres de los animales de compañía o mascotas cuando el propietario haya realizado el requerimiento; así como los encontrados muertos en espacios públicos.
- Elaborar programas de prevención y control de la fauna urbana del Cantón.

c) La Comisaría Municipal

- Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos; y, Servicios Públicos.
- Controlar la fauna urbana y silvestre del Cantón.
- Autorizar dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos públicos con fines de lucro donde participen animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.
- Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza;

d) Dirección de Desarrollo Económico y Productivo

- Avalar y liderar los proyectos económicos y sustentables en conformidad a lo establecido en el artículo 124 de La Ley Orgánica de Salud.

TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Infracciones: Se considerarán infracciones a los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula y controla la fauna urbana del Cantón Mejía;

a) Leves

- No inscribir a las mascotas de acuerdo al artículo 6 de la presente ordenanza.
- No mantener a los animales de compañía o mascotas con una identificación.
- No mantener en buenas condiciones físicas y con un alojamiento adecuado a los animales de compañía o mascotas.

- Adiestrar a perros en el espacio público.
- Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural.
- Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, deberán ser transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.

b) Graves

- No mantener a los animales de compañía o mascotas con tratamientos veterinarios preventivos o curativos.
- No colocar un collar o arnés al animal de compañía o mascota en la vía o espacios públicos y un bozal cuando el animal sea agresivo.
- No recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos,
- No poseer el correspondiente carnet de vacunación del animal de compañía o mascota.
- Causar sufrimiento o alteraciones corporales a los animales por suministro de sustancias o fármacos.
- La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.
- Transportar a los animales dentro de cajuelas y parrillas de automóviles.
- Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación.
- No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados en espectáculos públicos o privados.
- En los sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas no se los podrá sedar durante su permanencia, sin la supervisión de un profesional veterinario.
- No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlas transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- Vender animales de compañía a menores de edad.
- En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo, quienes no

presenten el permiso ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

c) Muy graves

- No optar por la esterilización en caso de que se posea varios animales y que no se los mantenga en buenas condiciones sanitarias y de alojamiento.
- Que el animal presente síntomas de desnutrición y deshidratación durante su permanencia en el establecimiento de comercialización.
- Que el transporte y comercialización de animales se realice en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte.
- Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.
- Organizar peleas de perros.
- Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.
- Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo.
- No respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes para la tenencia de los animales de compañía o mascotas o de consumo.
- En caso de existir una denuncia de manera escrita o verbal y cuando se realicen inspecciones de control, no se podrá impedir el ingreso de la Autoridad competente.
- Comercializar animales de compañía o mascotas, fuera de los establecimientos comerciales legalmente autorizados.
- No cubrir todos los gastos médicos y daños psicológicos de la o las personas afectados por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza.
- No se podrá desarrollar en zona urbana actividades dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo con la única salvedad donde la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

- Matar animales de compañía o mascotas de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza

Art. 26.- Sanciones

- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 5 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)
- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 15 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 40 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

En caso de no pago de la multa determinada en la presente Ordenanza, se realizará el cobro por vía coactiva.

Así mismo para dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes el proceso Administrativo se sujetará al Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

Art. 27.- En el caso de que los sujetos de control no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva de conformidad con el art. 4 de la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

Se cumplirá con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza además de las establecidas por las entidades relacionadas a la regulación y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se realizará la etapa de socialización por un lapso de 90 días contados a partir de vigencia de la presente Ordenanza, a través de las Direcciones competentes del GAD Municipal del Cantón Mejía.

Segunda.- Los animales de compañía o mascotas abandonadas, maltratadas y no registradas que sean llevados al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía; si no son retirados en el lapso de 7 días, se aplicará lo dispuesto en el Art. 150 del Código Orgánico del Ambiente.

Tercera.- El animal de compañía o mascota que no sea inscrito a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de 365 días para registrarlo, caso contrario será considerado como un animal abandonado y será trasladado al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía.

Cuarta.- Establecer el modelo de gestión para la regulación y control de los animales silvestres, de compañía o mascotas y domésticos o de consumo en el lapso de 90 días.

Quinta.- Elaborar en un plazo de 90 días el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, en los ámbitos de animales domésticos y de consumo dentro de la zona urbana del cantón Mejía.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez socializada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 14 días del mes de Julio de 2017.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 19 de Enero de 2017; y, sesión ordinaria de fecha 14 de Julio de 2017. Machachi, 18 de Julio de 2017. Certifico.-

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 18 de Julio de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 21 de Julio del 2017; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de Julio de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos

y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibidem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Quinindé, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio;

y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ, publicada en la Edición Especial N° 844 – Registro Oficial de fecha 20 de enero de 2017

Título I

Capítulo I

DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- Tipo de Bien.- El Camal Municipal es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Art. 2.- Administración y Funcionamiento.- La administración y funcionamiento del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Higiene Municipal, Bajo la directa supervisión del Jefe de Mercados y camales o quien hiciere sus veces en el Camal, quién será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

Art. 3.- Finalidad.- El Camal Municipal debe planificar, organizar, ejecutar y evaluar el faenamiento de ganado mayor (bovinos) y menor (ovino, caprino y porcino) en el cantón Quinindé y sus parroquias rurales.

Título II

Capítulo I

DE LOS USUARIOS

Art. 4.- Definición.- Son usuarios del servicio del Camal, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al Camal, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne.

Art. 5.- Sujeción a las normas.- El usuario que ingrese ganado al Camal Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 6.- Presentación de solicitud de los usuarios permanentes, para el uso del Camal Municipal.- A los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al Camal Municipal para el faenamiento, se los llamará usuarios permanentes, quienes deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o a quien hiciere sus veces en el Camal, una solicitud proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedicará.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.
- f) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

Art. 7.- Recepción de Solicitud.- El Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ, o quien hiciere sus veces en el Camal, receptorá las solicitudes para su registro y aprobación respectiva.

Art. 8.- Autorización de los usuarios ocasionales.- Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al camal municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado mayor y/o menor.

A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al Camal Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio.

En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamiento hasta que legalice su situación en el Municipio.

Art. 9 - Documentos habilitantes para el uso del Camal Municipal.- El Introdutor de ganado se encuentra habilitado para el uso del Camal Municipal, previo la presentación del registro de inscripción y la patente municipal, documentos que lo habilitan como tal.

Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, el introductor deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie y el comprobante por el servicio de faenamiento correspondiente. Ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

Título III

Capítulo I

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL

Art. 10.- Obligaciones del personal que labora en el Camal Municipal.- El personal que labora en el camal municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c) El personal que labore en el camal municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo.
- d) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal; y,
- e) Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley.

Art. 11- Personal autorizado para el Ingreso del Camal Municipal.- El ingreso al camal municipal será permitido exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad, y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de toda persona particular a las instalaciones internas del Camal Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria.)

En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización de las autoridades municipales pertinentes, y utilizando las prendas de protección apropiadas.

Capítulo II

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 12.- De las Obligaciones del Jefe de Mercados y Camales de GADMCQ o de quien hiciere sus veces en el

Camal.- Son obligaciones del Jefe de Mercados y Camales de GADMCQ, en lo que respecta al Camal:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Agrocalidad, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quindé.
- b) Dar cumplimiento, en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, a la Declaratoria Ambiental aprobada por la Autoridad Municipal.
- c) Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo.
- d) Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Camal, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- e) Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- f) Cuidar que las instalaciones del Camal Municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
- g) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- h) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente.
- i) Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Art. 13.- De las Obligaciones del Médico Veterinario.- Son obligaciones del Médico Veterinario del Camal Municipal:

- a) Realizar el control ante-mortem del ganado en pie.
- b) Realizar el control post-mortem del ganado faenado.
- c) Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, avalizando su calidad.
- d) Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindé les disponga.

Art. 14.- De las Obligaciones de los faenadores.- Son obligaciones de los faenadores del Camal Municipal:

- a) Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles

b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.

c) Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Jefe de Mercados y Camal del GADMCQ y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 15.- De las Obligaciones de los Guardias.- Son obligaciones de los guardias del camal municipal:

a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal.

b) Informar al público sobre los servicios que presta el Camal Municipal.

c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.

d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).

e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso, salida).

f) Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos.

g) Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al Camal para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización.

h) Recibir, controlar, registrar y entregar al Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o a quien hiciera sus veces en el Camal, los tickets para el faenamiento.

i) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.

j) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal.

k) Aplicar los reglamentos en el ámbito de su competencia en el Camal Municipal.

l) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.

m) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.

n) Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo.

o) Otras actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hiciera sus veces en el Camal, y/o la Autoridad Nominadora

Título IV

Capítulo I

DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 16.- Requisitos para el ingreso del ganado.- Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los Artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Presentar la guía sanitaria de movilización.

b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento.

Art. 17.- Del corral de espera.- El Camal Municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario que llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador de Servicios Públicos del GADBAS, o quien hiciera sus veces en el Camal. El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 14 de esta Ordenanza.

La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 18.- Ingreso del ganado al Camal Municipal.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Camal Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del Camal, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 19.- Custodia física del ganado.- Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia del Camal, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal.

Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Camal Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

Título V

Capítulo I

DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 20.- Reposo del ganado antes de ser faenado.- Todo ganado que ingrese a los corrales del Camal Municipal

deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos doce horas en caso de los bovinos, y dos a cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Art. 21.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano.

La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 22.- Disposición final.- Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a) Matanza normal.
- b) Matanza bajo precauciones especiales.
- c) Matanza de emergencia.
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 23.- Inspección post-mortem.- La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Art. 24.- Calificación del ganado.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con condición.
- c) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- d) Decomiso total.

Art. 25.- Cortes necesarios del ganado.- El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

Art. 26 - Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del Médico

Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

Art. 27.- Confiscación del producto.- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en: todo el ganado, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el GADMCQ se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

Art. 28.- Decomiso del producto.- La canal y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible.

El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el médico veterinario.

Art. 29.- Custodia de la carne decomisada.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 30.- Causa para el decomiso del producto.- La canal y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

Art. 31.- Prohibiciones.- Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras y apéndices.

Art. 32.- Otros casos de decomiso.- En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según

el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas.

La destrucción se legalizará a través de la autorización del Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o de quien hubiere sus veces en el Camal, y la firma del acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario. Para el efecto el Administrador elaborará el formato correspondiente.

Art. 33.- Sello de Inspecciones.- Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley de Mataderos.

Título VI

Capítulo I

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 34.- Casos de emergencia en que procede el faenamiento del ganado.- La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el camal municipal en los casos siguientes:

- a) Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal.
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o timpanismo.
- d) Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente;
- e) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

Título VII

Capítulo I

DEL SELLADO

Art. 35.- Identificación del ganado.- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no tóxica de color azul, el mismo número asignado por el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hubiere sus veces en el Camal al momento de la inscripción como usuario.

Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras.

Art. 36.- Marcación de las canales y vísceras.- Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post-mortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario.

El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

Título VIII

Capítulo I

DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, PIELES FRESCAS

Art. 37 - Características del vehículo para el transporte del ganado faenado.- El transporte de reses, medias reses y cuarto de res, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 38.- Modo de transportar la carne.- La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; esto deberá evitarse con la colocación de plástico limpio en piso y paredes; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne.

El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hubiere sus veces en el Camal, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 39.- Estado del vehículo.- El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 40- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados.- Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o a quien hubiere sus veces en el Camal.

Art. 41.- Transporte de pieles frescas.- Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía de movilización otorgada por Agrocalidad, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos; y, deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

Art. 42.- Provisión de vehículo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, por cuenta propia o a través de un convenio, proveerá del vehículo que reúna las características y condiciones indicadas en los artículos antecedentes, para el transporte de carnes y vísceras, así como también determinará las tasas a cobrarse por el mentado servicio, las cuales serán establecidas por la Comisión de servicios públicos y medio ambiente, en base a los informes técnicos pertinentes. El Transporte de pieles frescas correrá a cuenta del usuario.

Título IX

Capítulo I

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 43.- reformese el Art.43 por el siguiente texto; Pagos de las tasas de faenamiento y transporte.- Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará una tasa, por ganado mayor, (vacuno) de \$ 25.00 USD; por ganado menor (porcino) \$ 10.00 USD; cuyo valores serán revisados cuando sea necesarios hacerlos, tomando en cuenta el incremento inflacionario del último año.

A continuación del Art. 43 agréguese el Art. innumerado

43.1.- pago por tasas de animales para comercialización vacunos y porcino.- por cada cabezas de ganado que el usuario ingrese para comercialización pagara una tasa, por ganado mayor (vacuno) 3,00 USD; por cada ganado menor (porcino) 1,50 USD; cuyo valores serán revisados cuando sea necesarios hacerlos.

Art. 44.- Tasa por transporte de cabezas bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores de la ciudad.

LUGAR	PORCINOS \$ USD.	BOVINOS \$ USD.
Centro de la ciudad	2.00	7.00

Capítulo II

UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 45.- **Unidad Administrativa Recaudadora.-** Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del Camal Municipal y el transporte, deberá realizarse en la Unidad de Tesorería a través de las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Quinindé, el mismo que emitirá el respectivo título de crédito que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del Camal o quien hiciere sus veces en el Camal, remitirá informes diarios a la Tesorería Municipal de la actividad realizada en el Camal Municipal, para el cruce de la información.

Título X

Capítulo I

DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 46.- **Prohibición de faenamiento.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

- Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- Cuando el ganado haya ingresado muerto al Camal Municipal.
- Cuando el ganado falleciere en el Camal Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- Cuando el ganado bovino y porcino esté extremadamente flaco y/o en estado caquético.

Art. 47.- **Lugar destinado para el faenamiento del ganado.-** El único lugar del Cantón Quinindé, donde se podrá matar y faenar ganado es el Camal Municipal, por lo tanto queda prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

Título XI

Capítulo I

DE LOS HORARIOS DE INGRESO DEL GANADO

Art. 48.- **Horario para el ingreso del ganado.-** Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del Camal Municipal se detallan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Recepción de animales bovinos y porcinos	Camal	De 06h00 a 18h00 de lunes a sábado	
Permanencia de bovinos en el corral	Camal		12 horas mínimo
Permanencia de animales menores en el corral	Camal		4 horas mínimo
Inspección ante-mortem de bovinos y porcinos	Camal	De 16h00 a 17h30 de lunes a sábado	
Faenamiento de bovinos y animales menores	Camal	De 06h00 a 13h00 lunes a sábado	
Reposo y oreo de bovinos y porcinos	Camal	De lunes a sábado	4 horas mínimo
Cámara Frigorífica	Camal	De lunes a sábado	
Transporte de la carne	Desde la Cámara frigorífica hacia el lugar de expendio o consumo	De lunes a sábado una vez que se ha cumplido con el reposo y oreo pertinente.	

Título XII

Capítulo I

DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Art. 49.- **De la Autoridad Competente.-** El GADMCQ, a través de la Comisaría Municipal, previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 50.- **Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza.-** De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Si se tratare de los servidores públicos del GADMCQ se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la LOSEP y/o el Código de Trabajo.

Si se tratara del usuario, se lo sancionará con una multa equivalente al 100% de una Remuneración Básica Unificada vigente.

La reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

Art. 51.- **Sanción por realizar faenamiento en forma clandestina.-** Corresponde a AGROCALIDAD el control y sanción hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hiciera sus veces en el Camal, será un ente de apoyo e información ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento.

En el caso de ser el usuario infractor del Camal Municipal del GADMCQ, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ganado que haya sido ingresado al Camal Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

Segunda.- El ganado que permanezca por más de 48 horas en los corrales del Camal Municipal será faenado, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del Cantón.

Tercera.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Administración del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Higiene (Director o Directora) del GADMCQ, hasta la designación del Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, Gaceta Municipal y página Web del GADMCQ. Sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 01 de Junio de 2017.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Tlgo. Rolando Intriago Vélez, Secretario, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Certifico que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 25 de Mayo 2017 y 01 de Junio del 2017, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Tlgo. Rolando Intriago Vélez, Secretario, Enc.

Quinindé, 01 de Junio de 2017.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ”

f.) Tlgo. Rolando Intriago Vélez, Secretario, Enc.

Quinindé, 01 de Junio de 2017.

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ” Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 01 de Junio de 2017.

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmo la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ” el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 01 de Junio de 2017.

f.) Tlgo. Rolando Intriago Vélez, Secretario, Enc.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11 numeral 3, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de

ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la última competencia mencionada, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los fiscales y tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el

ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón Sígsig, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su

vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, mediante estudios científicos realizados durante el año 2015 en los páramos del cantón por el Ministerio del Ambiente y la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Sígsig, se han descubierto poblaciones de especies de anfibios En Peligro Crítico de Extinción, como el Jambato del Azuay (*Atelopus bomolochos*) y la Rana de cristal alto andina de Buckley (*Centrolene buckleyi*), entre muchas especies endémicas y amenazadas que han desaparecido de otras partes del país, haciendo que la conservación de estos sitios merezca atención urgente. La Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015 - 20130 y su Plan de Acción 2016 – 2021, destaca que “para la conservación de la diversidad biológica, tiene especial relevancia la atribución que el Artículo 466 del COOTAD otorga en forma exclusiva a los gobiernos municipales y metropolitanos, respecto al control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.” La citada atribución, actualmente consta en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, es necesario actualizar conforme la legislación vigente la “Ordenanza de Protección de Páramos Bosques Naturales, Fuentes y Vertientes de Agua en el Cantón Sígsig” sancionada el 21 de Marzo de 2011, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

Que, el estudio técnico denominado “Propuesta para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la declaratoria de áreas protegidas municipales. Cantón Sígsig - Ecuador. Naturaleza & Cultura Internacional. 2016. Informe Técnico”, demostró la necesidad de crear un programa de conservación de las fuentes de agua para consumo humano, con el objetivo de mejorar la salud de la población, reducir los costos de tratamiento, asegurar la provisión del líquido vital a largo plazo y proteger los ecosistemas naturales de importancia para la biodiversidad y los servicios ambientales.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN SÍGSIG A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE**”

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Sígsig.

CAPÍTULO II

OBJETO

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecosistémica y la protección de la biodiversidad del cantón Sígsig.

Para el cumplimiento del Objeto de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable conforme al marco jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA.

Art. 3.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el Municipio mediante una Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales. La declaratoria de Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes.

Las Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del cantón Sigsig y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art. 4.- Procedimiento para la Declaratoria. - La iniciativa para la declaratoria de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable

Art. 5.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sigsig.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 6.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde /Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea declarado como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Sigsig; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como ACMUS.

Art. 7.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, realizarán una inspección al

área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la declaratoria de un ACMUS. El informe de la Unidad de Gestión Ambiental será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde/Alcaldesa y por su intermedio al comité e cogestión para que emita sus observaciones y aportes en el plazo de treinta días, con los cuales el Alcalde/Alcaldesa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria de área o bien inmueble como ACMUS.

El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

Art. 8.- Declaratoria. - La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde/Alcaldesa, la declaratoria del ACMUS, para que emita el Acto Administrativo de la Declaratoria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria del ACMUS la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o poseedores.

La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título II de esta Ordenanza.

Art. 9.- Inscripción. - Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Sigsig;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 10.- La declaratoria del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle

las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sígsig y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 11.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 12.- La declaratoria de ACMUS se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.
- e) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- f) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- g) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- h) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- j) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, se podrá declarar ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Sígsig, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como ACMUS. El Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en los Art. 8 y 9 de esta Ordenanza.

La declaratoria se realizará observando lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución de Ecuador.

Art. 13.- Administración, manejo y gestión de ACMUS.-

La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como ACMUS, será ejercido en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, a través de la Unidad de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 14.- Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo a su gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 15.- El Comité de Cogestión estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde/Alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b. Concejal presidente y representante de la Comisión de Ambiente.
- c. Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.
- e. Presidentes de las Comunas o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f. Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto. Dentro de su ACMUS

Art. 16.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión.- el Comité de Cogestión estará presidido por el Alcalde, quien

realizará las convocatorias ordinarias semestralmente. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las 2/3 partes del comité.

La secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD, quien tendrá la custodia y responsabilidad de todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más responsabilidades afines a su función.

Art. 17.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a. Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b. Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c. Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d. Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e. Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f. Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g. Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

Art. 18.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la declaratoria de Áreas Protegidas Municipales. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que dice lo siguiente:

Se reconocerá y garantizará a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, el derecho a conservar la propiedad comunitaria y a mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y comunales que les sean adjudicados a perpetuidad gratuitamente, de conformidad con la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Igualmente se garantizará el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de sus tierras y territorios.

La propiedad comunitaria de la tierra consiste en el derecho colectivo a usar, gozar y disponer de ella, a través de la entidad colectiva que representa a los miembros de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad y de las decisiones del órgano o instancia de dirección de la misma, de conformidad con las normas consuetudinarias, las leyes y las disposiciones constitucionales.

En las tierras y territorios en propiedad o posesión ancestral, a partir de sus propias formas de convivencia y organización

social y de generación y ejercicio de la autoridad, esta ejercerá la administración y control social del territorio de conformidad con sus usos y costumbres.

La propiedad de las tierras comunitarias y de las tierras y territorios en posesión ancestral, es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible y estará exenta del pago de tasas e impuestos.

También en el artículo 6, literal 5, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dice: “El derecho a la propiedad en todas sus formas”.

CAPITULO IV

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 19.- En la jurisdicción cantonal, el GAD Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA y estos espacios podrán ser declarados como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 20.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando área de protección al aumentar ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 21.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 22.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 23.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 24.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar

con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 25.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre u otra figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua – SENAGUA.

CAPÍTULO V

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 26.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación Estratégica, de manera conjunta con los propietarios y poseedores de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. El informe realizado será remitido al Comité de Cogestión, el mismo que lo acogerá o presentará sus observaciones. Luego será remitido al Consejo Cantonal para su análisis, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 27.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 28.- La Zonificación que se realice en las ACMUS declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Aptitud y uso del suelo.

c) Cobertura vegetal.

d) Importancia hídrica.

e) Interés colectivo.

f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.

g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 29.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.

- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.

- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

- ✓ Investigación científica.

- ✓ Prevención de incendios forestales.

- ✓ Señalización, control y vigilancia.

- ✓ Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.

• Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.

• Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

• Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.

• Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

• Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.

• Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- ✓ Cercados para regeneración natural.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.

✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.

✓ Turismo de bajo impacto, senderismo.

✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

• Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas.

• Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.

• Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.

• Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.

• Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

• Reforestación con especies exóticas.

c) Zona de uso sustentable. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

• Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.

• Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.

• Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.

• Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

✓ Conservación activa.

✓ Reforestación y restauración del ecosistema.

- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- ✓ Plantaciones forestales.
- ✓ Agricultura.
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilopoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o “gallinaza” sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

Art. 30.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia.
- b) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten. En territorios comunales se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comuna.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras

estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

d) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

e) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig.

TÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 31.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de ACMUS, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como ACMUS. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 32.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig disponga de un catastro con las áreas declaradas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 33.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.

- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 34.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig, a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como ACMUS.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 35.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 36.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud

agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 5 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 37.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada declarados como ACMUS e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 38.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento. - Para la adquisición, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig destinará el 3% de las asignaciones permanentes del Gobierno Central.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 40.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas naturales.- Conforme al Art. 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig establece un componente tarifario para financiar la conservación del dominio público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica. Dicho componente denominado “Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales” se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Sígsig según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 1.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo al mes).

Rango de Consumo	Aporte ciudadano (USD/m3)			
	Doméstico	Comercial	Industrial	Pública
De 0 a 10 m3	0,05	0,05	0,07	0,05
De 10 a 20 m3	0,06	0,06	0,10	0,06
De 20 a 30 m3	0,07	0,07	0,15	0,07
De 30 a 50 m3	0,08	0,08	0,17	0,10
De 50 a 100 m3	0,09	0,09	0,19	0,12
De 100 en adelante	0,10	0,10	0,20	0,15

Art. 41.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Sígsig con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 42.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;

b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.

c) De contribuciones, legados y donaciones;

d) Otras fuentes

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig transferirá los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 39, 40 y 42 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada “Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua”, abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 47 de este instrumento.

Art. 44.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal se convertirá en Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración FONAPA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute, para lo cual suscribirá el Convenio de Adhesión pertinente.

Art. 45.- La Subcuenta Especial antes citada, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FONAPA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 47 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Sígsig según un Plan Anual de Inversiones que será elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección de Planificación Estratégica y el concejal presidente de la Comisión de Ambiente del consejo cantonal de Sígsig. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Cogestión respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al consejo cantonal para su aprobación e implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FONAPA para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 46.- Semestralmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Sígsig, a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 47.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados en las siguientes y exclusivas actividades:

a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS declaradas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.

c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.

d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las ACMUS.

e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.

f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.

g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

h) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.

j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.

k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 48.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 39, 40 y 42 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 49.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 50.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 51.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 52.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 53.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,

b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;

b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;

c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;

d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;

e) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 54.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito penal, remitirá las copias necesarias al fiscal de turno, para que la investigación correspondiente.

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 56- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 57.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido el término señalado, se dictará la resolución motivada.

Art. 58.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 59.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

TÍTULO V

CREACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE

Art. 60.- Creación. - Créanse las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable San José de Raranga, Ludo, San Bartolomé y Cordillera Oriental, localizadas en la jurisdicción territorial del cantón Sígsig, provincia del Azuay (ver Anexo 1: Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Sígsig), anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza).

Art. 61.- Objetivo. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable San José de Raranga, Ludo, San Bartolomé y Cordillera Oriental, tienen como objeto la conservación y rehabilitación de fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano y otros usos; la protección de la diversidad biológica, los servicios ambientales y los ecosistemas frágiles; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 62.- Límites y superficie. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable San José de Raranga, Ludo, San Bartolomé y Cordillera Oriental, se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable del cantón Sígsig, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza. Sin embargo, cada una de ellas se enmarca en las siguientes coordenadas referenciales:

Límites:

Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **San José de Raranga:**

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

Norte: X: 723207; Y: 9653573
 Sur: X: 720565; Y: 9649907
 Este: X: 723739; Y: 9652741
 Oeste: X: 720565; Y: 9649907

Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **Ludo:**

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

Norte: X: 735534; Y: 9665380
 Sur: X: 732353; Y: 9659255
 Este: X: 737696; Y: 9664837
 Oeste: X: 731755; Y: 9659862

Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **San Bartolomé:**

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

Norte: X: 738384; Y: 9669850
 Sur: X: 737133; Y: 9667174
 Este: X: 738768; Y: 9667532
 Oeste: X: 736695; Y: 9668165

Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **Cordillera Oriental**

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

Norte: X: 748442; Y: 9665006
 Sur: X: 729530; Y: 9636299
 Este: X: 758842; Y: 9661407
 Oeste: X: 720549; Y: 9647054

Superficies:

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **San José de Raranga** es de doscientos cinco punto noventa y dos hectáreas (205,92 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **Ludo** es de quinientos veinte y dos punto sesenta y siete hectáreas (522,67 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **San Bartolomé** es de doscientos treinta y seis punto setenta y seis hectáreas (236,76 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable **Cordillera Oriental** es de treinta y cuatro mil noventa y nueve punto treinta y uno hectáreas (34.099,31 ha).

Art. 63.- Ecosistemas a conservar. - En las Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable San José de Raranga, Ludo, San Bartolomé y Cordillera Oriental, se conservarán, recuperarán y manejarán los ecosistemas frágiles y amenazados que se detallan a continuación:

	Superficie		Herbazal de páramo y páramo		Arbustal siempreverde y herbazal de páramo		Bosque siempreverde montano alto		Bosque siempreverde montano		Agua		Intervención	
	ha		ha	%	ha	%	ha	%	ha	%	ha	%	ha	%
ACMUS San José de Raranga	205,92		0,11	0,05	14,01	6,80	0,28	0,14					191,52	93,01
ACMUS Ludo	522,67						328,61	62,87	4,26	0,82			189,80	36,31
ACMUS San Bartolomé	236,76						108,15	45,68					128,61	54,32
ACMUS Cordillera Oriental	34.099,31		20.164,50	59,13	4.358,38	12,78	3.809,31	11,17	3.403,04	9,98	7,26	0,02	2.356,81	6,91
Total	35.064,66		20.164,61	57,51	4.372,39	12,47	4.246,35	12,11	3.407,30	9,72	7,26	0,02	2.866,74	8,18

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los Agro ecosistemas (áreas intervenidas) con una superficie actual de 2.781,14 ha, procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

Art. 64.- De la creación de otras ACMUS.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Sígsig, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, de los ecosistemas frágiles, el mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ambientales, podrán ser declaradas ACMUS conforme el procedimiento establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza, y su gestión y administración se sujetarán a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Se aclara que conforme lo dispone el último inciso del citado Art. 100 del COOTAD, esta ordenanza deja expedito el camino, para que el Estado adopte los mecanismos necesarios para agilizar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en las áreas declaradas como ACMUS del cantón Sígsig, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos

del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica. Se exceptúa los terrenos de la comuna de Indígenas San Sebastián de Sígsig, cuya aplicación de esta ordenanza queda suspensa hasta luego de trabajar y aprobar una Zonificación Específica de manera conjunta entre el personal de la Comuna de Indígenas San Sebastián de Sígsig y el personal del GAD Cantonal de Sígsig, quienes emitirán un informe que deberá ser discutido y aprobada en Asamblea General de la Comuna de Indígenas San Sebastián de Sígsig la misma que deberá ser analizada y de ser aceptada, aprobada. Esta resolución con la aprobación de la Zonificación Específica de la Asamblea General de la Comuna de Indígenas San Sebastián de Sígsig deberá ser notificada al Consejo Cantonal de Sígsig, para que pueda aplicarse la presente ordenanza.

La zonificación en el territorio del a Comuna de Indígenas San Sebastián de Sígsig podrá ser por etapas y será revisada trimestralmente conforme las necesidades más urgentes legalmente justificadas, la misma que una vez discutida y aprobada en el seno de la Asamblea General de la Comuna de Indígenas San Sebastián de Sígsig deberá ser notificada al Consejo Cantonal de Sígsig para que empiece aplicarse esta ordenanza dentro del espacio territorial aprobado por la Comuna de Indígenas San Sebastián de Sígsig .

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. -Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable San José de Raranga, Ludo, San Bartolomé y Cordillera Oriental, la información a la que se refiere el Art. 7 de esta ordenanza consta en la “Propuesta para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la declaratoria de áreas protegidas municipales. Cantón Sígsig, Ecuador. Informe Técnico”. Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique las declaratorias a los propietarios y poseedores de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA.- Por tratarse de un caso urgente, se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal para que

en el plazo de 90 días establezca adecuadamente las Zonas Intangibles dentro del AECM Cordillera Oriental, para asegurar la protección y conservación de las poblaciones de anfibios En Peligro Crítico de Extinción: Jambato del Azuay (*Atelopus bomolochos*) y la Rana de cristal altoandina de Buckley (*Centrolene buckleyi*), así como de cualquier otra especie endémica o amenazada de extinción que pudiera ser encontrada mediante investigaciones posteriores. En dichas zonas intangibles se invertirán recursos económicos y técnicos para desarrollar actividades y obras que permitan asegurar la conservación de estas especies.

QUINTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig, para los fines legales consiguientes.

SEXTA. - Las funciones establecidas en los Art. 53, 55, 56 y 57 de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEPTIMA. - Una vez aprobada esta ordenanza el Alcalde en el plazo de quince días notificará a las organizaciones que conforman el Comité de Cogestión conforme el artículo quince de esta ordenanza para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán

el tiempo para el cual fue elegido representar a su organización que no podrá ser inferior a un año.

OCTAVA. - En un plazo máximo de sesenta días, el Órgano Legislativo del GAD Municipal autorizará al Alcalde/ Alcaldesa la suscripción de la Adhesión al contrato de Constitución del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 43 y 44 de esta Ordenanza.

NOVENA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

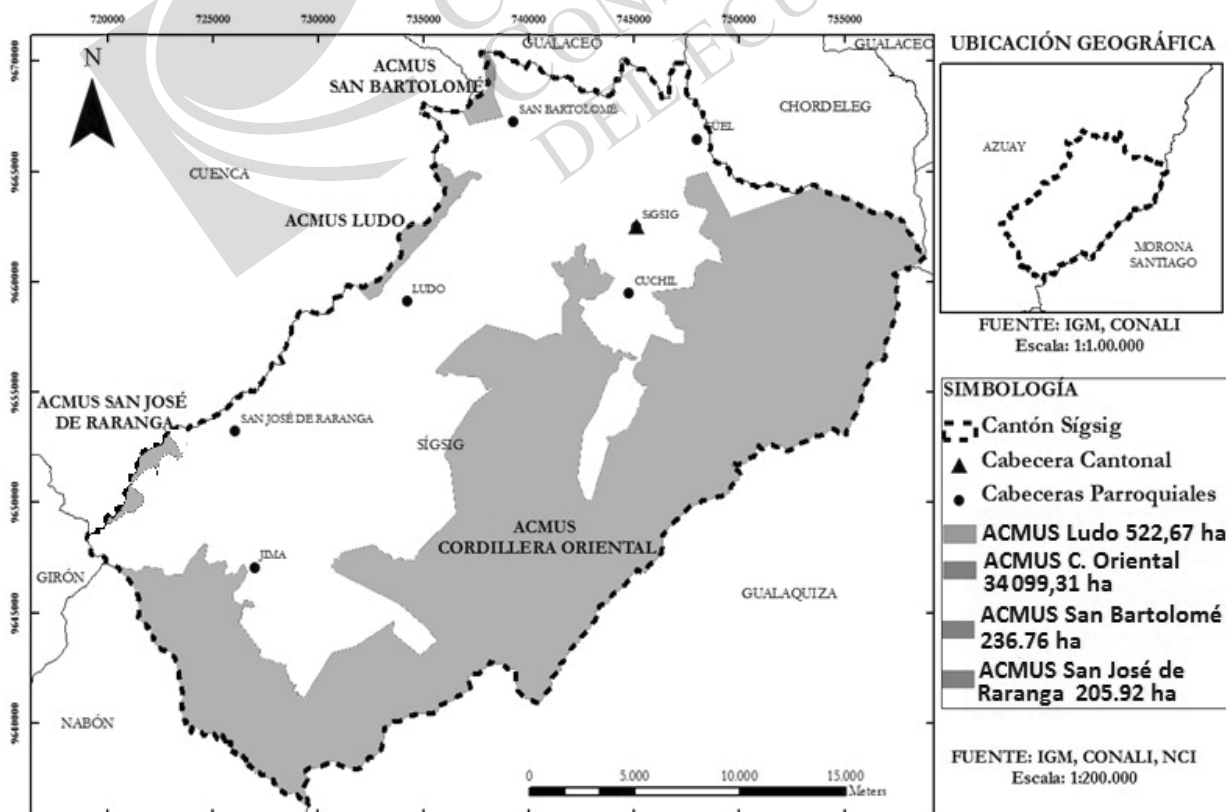
Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, particularmente la Ordenanza de protección de páramos bosques naturales, fuentes y vertientes de agua en el cantón Sígsig, aprobada en sesiones ordinarias del veinte y cinco de octubre del dos mil diez y veinte y uno de marzo de dos mil once, y sancionada el 21 de marzo del 2011

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

ANEXO 1. MAPA

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE EN EL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY



ANEXO 2. COORDENADAS DETALLADAS DE LAS ACMUS

COORDENADAS (WGS84) UTM 17 S	DESCRIPCIÓN
Norte: X: 723207; Y: 9653573 Sur: X: 720565; Y: 9649907 Este: X: 723739; Y: 9652741 Oeste: X: 720565; Y: 9649907	ÁECM San José de Raranga: Comienza en las coordenadas X 723207 Y 9653573 que corresponde a la división cantonal con Cuenca, luego se toma dirección sur - este hasta la carretera en la coordenada X 723739 Y 9652741, se sigue en dirección sur - oeste por la carretera hasta la coordenada X 722854 Y 9652599, se continúa dirección sur - oeste hasta el punto X 722788 Y 9652278 ubicado en la Quebrada Tambohuaycu, se toma dirección oeste hasta la carretera en las coordenadas X 722166 Y 9652087, se dirige en dirección sur - oeste hasta el punto X 721687 Y 9651610, con dirección sur - oeste hasta el punto X 721621 Y 9651421, con dirección sur - este hasta el punto X 722138 Y 9651053, con dirección sur hasta el punto X 722147 Y 9650818, con dirección sur - oeste hasta el punto X 721951 Y 9650590, con dirección sur - oeste hasta el punto X 721673 Y 9650400, con dirección oeste hasta el punto X 721326 Y 9650431, con dirección sur hasta el punto X 7212.87 Y 9650264, con dirección sur - oeste hasta el punto X 720741 Y 9649941, con dirección oeste hasta el punto X 720565 Y 9649907 localizado en el límite con el cantón Cuenca, se sigue en dirección noreste por el límite cantonal hasta el punto X 723207 Y 9653573
Norte: X: 735534; Y: 9665380 Sur: X: 732353; Y: 9659255 Este: X: 737696; Y: 9664837 Oeste: X: 731755; Y: 9659862	ÁECM Ludo: Desde la coordenada X 735534 Y 9665380 ubicada en el límite con el Cantón Cuenca, se sigue dirección este a la coordenada X 735652 Y 9665349 en un sendero, se sigue por el sendero dirección este hasta el punto X 736168 Y 9665127, con dirección sur - este se llega a la coordenada X 736443 Y 9664686 ubicada en un sendero, se continúa por el sendero dirección noreste hasta la coordenada X 736564 Y 9664739, a continuación dirección noreste se sigue hasta una zona boscosa hasta las coordenadas X 737114 Y 9665055, con dirección este se toma hasta el punto X 737627 Y 9664899 ubicado en un camino. Se sigue por el camino hasta el punto X 736668 Y 9663819, luego dirección oeste zona boscosa a la coordenada X 736578 Y 9663851, dirección sur oeste hasta el punto X 736132 Y 9663374 ubicado en una zona boscosa, con dirección sur hasta la coordenada X 736088 Y 9663130, dirección sur - este se llega hasta la coordenada X 735695 Y 9662744 ubicada en un sendero, dirección sur - este hasta la coordenada X 735622 Y 9662537 ubicada en un camino, dirección sur - oeste en línea recta hasta el punto X 733095 Y 9659852 que se encuentra en límite de potrero y zona boscosa. Se toma dirección sur - este hasta la coordenada X 733041 Y 9659596 ubicada en la Quebrada Chacón, dirección sur - este se llega hasta un camino con la coordenada X 732803 Y 9659390, se continúa con dirección sur - oeste por un sendero hasta el punto X 732354 Y 9659255, se cambia de dirección al noroeste hasta la coordenada X 731755 Y 9659861 ubicada en el límite con el Cantón Cuenca, se cambia de dirección hacia el noreste por el límite con el Cantón Cuenca hasta la coordenada X 735534 Y 9665380.
Norte: X: 738384; Y: 9669850 Sur: X: 737133; Y: 9667174 Este: X: 738768; Y: 9667532 Oeste: X: 736695; Y: 9668165	ÁECM San Bartolomé: El área de conservación inicia en la coordenada X 738350 Y 9668467 ubicada en una zona boscosa, con dirección sur en línea recta se llega a la coordenada X 738768 Y 9667532 ubicada en el área de interés hídrico de las captaciones Churuguso 1 y 2. Se continúa con dirección oeste en línea recta hasta la coordenada X 737133 Y 9667174 ubicada en una zona boscosa, con dirección noroeste en línea recta hasta la coordenada X 736885 Y 9667735, luego se sigue con dirección noroeste en línea recta hasta la coordenada X 736695 Y 9668165 ubicada en el límite con el Cantón Cuenca, se cambia de dirección hacia el noreste por el límite del Cantón Cuenca hasta el punto X 737929 Y 9669592 intersección cantonal de Sígsig, Cuenca, Gualaceo; con dirección noreste se sigue por el límite con el cantón Gualaceo hasta el punto X 737971 Y 9669839,

	<p>con dirección este se sigue por el límite del cantón Gualaceo hasta el punto X 738384 Y 9669850 y finalmente luego dirección sur este para terminar en el punto X 738350 Y 9668467.</p>
<p>Norte: X: 748442; Y: 9665006 Sur: X: 729530; Y: 9636299 Este: X: 758842; Y: 9661407 Oeste: X: 720549; Y: 9647054</p>	<p>AECM Cordillera Oriental: La primera coordenada de esta área comienza en el punto X 748493 Y 9664874 quedando en una de la áreas de interés hídrico de la parroquia Güel captación Rumimachay, con dirección sur - este se va hacia la coordenada X 749591 Y 9662909 ubicada en la Quebrada Minas, con dirección este se llega al punto X 753759 Y 9664317 que es el límite cantonal con el Cantón Chordeleg, continua por el límite cantonal hasta la coordenada X 758840 Y 9661423 ubicado en la intersección cantonal de Sigsig, Chordeleg y Limón Indanza y provincial Azuay y Morona Santiago, con dirección sur se llega hasta el punto X 758165 Y 9660686 intersección cantonal de Sigsig, Limón Indanza y Gualaquiza y provincial Azuay y Morona Santiago, siguiendo el límite cantonal hacia el sur se llega a la intersección cantonal Sigsig, San Juan Bosco, Gualaquiza y provincial Azuay y Morona Santiago con coordenadas X 756923 Y 9656538, siguiendo el límite cantonal hacia el sur se llega a la intersección cantonal Sigsig, Gualaquiza y Nabón y provincial Azuay y Morona Santiago con coordenadas X 729530 Y 9636299, con dirección noroeste se llega a la coordenada X 720549 Y 9647054 intersección cantonal de Sigsig y Nabón, con dirección este se siguen hasta las coordenadas X 721038 Y 9647036 y hasta la coordenada X 726860 Y 9645539 ubicados en zonas boscosas, con dirección oeste se sigue un camino desde la coordenada X 726973 Y 9645324 hasta la coordenada X 726401 Y 9644998, se continua dirección sur por un sendero desde la coordenada X 726397 Y 9644985 hasta las coordenadas X 726219 Y 9644593, luego dirección sur hasta el punto X 726293 Y 9644497 ubicado en la Quebrada Yagul, se sigue dirección sur hasta una carretera ubicado en la coordenada X 727167 Y 9643407, se sigue por la misma hasta la coordenada X 729320 Y 9641117, dirección noreste hasta la coordenada X 730666 Y 9643216 ubicado en la Quebrada Pinzhuma, dirección este hasta el punto X 731728 Y 9643455 ubicado en un camino, dirección este hasta la coordenada X 733573 Y 9644633 ubicado en un camino, dirección sur hacia la coordenada X 733515 Y 9644105 en el Río Minas, dirección sureste hasta el punto X 734831 Y 9643062, quebrada innominada, dirección noreste hasta coordenada X 735631 Y 9643778 ubicado en quebrada innominada, dirección noroeste hasta la coordenadas X 735039 Y 9644459, dirección noroeste hasta la coordenada X 733836 Y 9645441 ubicado en quebrada innominada, se toma dirección noroeste hasta un camino en las coordenadas X 730918 Y 9646822, se continua por el camino hasta el punto X 731139 Y 9647741, dirección noreste hasta el punto X 732360 Y 9648049, ubicado en un sendero, por el sendero dirección sur - este hasta la coordenada X 734771 Y 9647769, dirección noreste hasta el nacimiento de una quebrada innominada coordenadas X 736548 Y 9649555, dirección norte hacia el nacimiento de una quebrada innominada coordenadas X 736281 Y 9651738, dirección noroeste hacia un sendero ubicado en el punto X 735956 Y 9652145, dirección noreste hacia un sendero ubicado en las coordenadas X 736144 Y 9652469, dirección noreste hacia un sendero ubicado en la coordenada X 736368 Y 9653069, dirección noreste hacia un sendero ubicado en la coordenada X 736457 Y 9653155, dirección noreste hacia un canal ubicado en el punto X 737374 Y 9654477, dirección noreste hacia un remanente boscoso ubicado en el punto X 738239 Y 9655171, dirección norte hacia un remanente boscoso ubicado en el punto X 738232 Y 9655199, dirección oeste hacia un remanente boscoso en la coordenada X 737968 Y 9655156, dirección noroeste hacia una quebrada innominada ubicado en la coordenada X 737695 Y 9655622, 9655726, dirección noroeste hacia un remanente boscoso ubicado en la coordenada X 737550 Y 9655726, dirección oeste hacia una quebrada innominada ubicado en la coordenada X 736561 Y 9655775, dirección noroeste hacia un remanente boscoso ubicado en la coordenada X 736274 Y 9655915 hasta la coordenada X 735656 Y 9656120, dirección noreste hacia un reservorio ubicado en punto X 736733 Y 9657165, dirección noreste hacia una quebrada innominada ubicado en punto X 737980 Y 9658096, dirección sur - este hacia una quebrada innominada ubicado en la coordenada X 739742 Y 9657641, dirección sur - este hacia una quebrada innominada ubicado en la coordenada X 740338 Y 9657353, dirección noreste hacia una quebrada innominada ubicado en la coordenada X 741003 Y 9657640, dirección este hacia una quebrada innominada ubicado en la coordenada X 741380 Y 9657680,</p>

	<p>dirección sur - este hacia una quebrada innominada ubicado en la coordenada X 741603 Y 9657590, dirección norte hacia un camino ubicado en la coordenada X 741589 Y 9658851 hasta la coordenada X 742009 Y 9659442, dirección noroeste hacia otro camino ubicado en la coordenada X 741872 Y 9659634 hasta la coordenada X 742570 Y 9661205, dirección sur - este hacia remanente boscoso desde la coordenada X 742728 Y 9661099, hasta la coordenada X 742624 Y 9658838, dirección sur - oeste hacia un camino ubicado en el punto X 742420 Y 9658431, dirección sur - este hacia la coordenada ubicada en remanente boscoso punto X 743489 Y 9657120 hasta la coordenada X 744318 Y 9656524, dirección sur hasta la coordenada X 744205 Y 9656014 ubicada en una quebrada innominada, dirección sur - oeste hasta la coordenada X 743823 Y 9655786 ubicada en una quebrada innominada, dirección sur - oeste hasta la coordenada X 743569 Y 9655147 ubicada en la Quebrada Chavo, dirección sur - oeste hasta la coordenada X 743189 Y 9654201 ubicada en la Quebrada El Quingo, dirección sur - oeste hasta la coordenada X 742571 Y 9653268 ubicada en el Río Altar Urcu, dirección sur hasta la coordenada X 742287 Y 9651090 ubicada en una quebrada innominada; dirección sureste hasta la coordenada X 742668 Y 9650178 ubicada en el Río Boladel, dirección este hasta la coordenada X 742955 Y 9650084 ubicada en una quebrada innominada, dirección noreste hasta la coordenada X 743823 Y 9652708 ubicada en un remanente boscoso, dirección noreste al punto X 743698 Y 9652993 en el Río Boladel se continúa por el río hasta la coordenada X 745639 Y 9655295, dirección noroeste al punto X 745611 Y 9655312 ubicada en remanente boscoso se continúa hasta la coordenada X 746810 Y 9657205, dirección este al punto X 747332 Y 9657206 ubicada en el Río Santa Bárbara se continúa río abajo hasta la coordenada X 745833 Y 9659541, dirección este al punto X 747819 Y 9659792 ubicada en remanente boscoso se continúa hasta la coordenada X 748711 Y 9661902, dirección noroeste al punto X 748641 Y 9661979 ubicada en camino se continúa hasta la coordenada X 748344 Y 9662098, dirección noroeste al punto X 748287 Y 9662120 ubicada en remanente boscoso se continúa hasta la coordenada X 747384 Y 9664039, dirección noroeste al punto X 747449 Y 9664474 ubicada en sendero, dirección noroeste al punto X 747493 Y 9664670 ubicada en remanente boscoso, dirección este hacia los puntos X 747576 Y 9664761 y X 747653 Y 9664770 ubicados en un sendero, dirección este los puntos X 748443 Y 9665006 ubicado en camino, dirección sur hacia la coordenada X 748493 Y 9664874 ubicado en el área de interés hídrico de Güel captación Rumimachay.</p>
--	---

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, a los 14 días del mes de agosto de 2017.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Lucia Ortuño Samaniego, Secretaria (e), Concejo Municipal de Sígsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 09 de junio de 2016 y 14 de agosto de 2017.

Sígsig, a los 14 días del mes de agosto de 2017.

f.) Abg. Lucia Ortuño Samaniego, Secretaria (E), Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 15 días del mes de agosto de 2017, a las 10h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la presente, “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN SÍGSIG A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE**”, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Lucia Ortuño Samaniego, Secretaria (E), Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 15 días del mes de agosto de 2017, a las 10h30.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 15 días del mes de agosto de 2017, a las 12h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN SÍGSIG A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE**”, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN SÍGSIG A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SUSTENTABLE**”, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 15 días del mes de agosto de 2017, a las 12h00.

f.) Abg. Lucia Ortuño Samaniego, Secretaria (E), Concejo Municipal de Sígsig.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario en las resoluciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017.

Donde dice:

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y OBRAS PÚBLICAS:**

SUBSECRETARÍA DE LA REGIÓN 5:

Debe decir:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

SUBSECRETARÍA DE LA REGIÓN 5:

LA DIRECCIÓN

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

IEPI_2015_11_004659
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17296, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.


DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

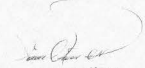
TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR


DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamán Freire

 **REGISTRO OFICIAL**

Quito, 17 de noviembre de 2015


 Javier Freire Nunez
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

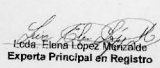
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


 Erika López Jaramila
 Exorta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
 ELM